



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	0421
Radicado	05001 31 10 005 2023 00242 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	WILLIAM ARTURO ESCOBAR URÁN
Demandada	LILIANA PATRICIA ARISTIZABAL PATIÑO
Subtema	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, instaurada por **WILLIAM ARTURO ESCOBAR URÁN** contra **LILIANA PATRICIA ARISTIZABAL PATIÑO**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor **WILLIAM ARTURO ESCOBAR URÁN** en contra de la señora

LILIANA PATRICIA ARISTIZABAL URÁN, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos,

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora a efectos de que aporte el registro civil de nacimiento de la parte demandada.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades al abogado EDWIN ALBERTO ESCOBAR URÁN, para representar a la parte actora en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02f0e2d6bf9fca5e8de77277d0f40e4b58a8e2cdb903e3964ad6d29ce76f7a8**

Documento generado en 02/06/2023 12:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>